

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, memorial del apoderado de la parte demandante solicitando emplazar a los demandados porque la dirección de notificación aportada no tiene nomenclatura y las empresas de correo bajo esa circunstancia no prestan el servicio de mensajería. Se deja constancia que dicha petición no viene acompañada de la negativa de las empresas de correo. Sírvase proveer.

Palmira (V), 29 de julio de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.898
PALMIRA V, VEINTIUNEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2020-00218-00**

En atención a lo solicitado en el escrito anterior, el juzgado considera improcedente la solicitud, ya que el propio abogado fue quien aportó en el escrito de la demanda la dirección rural para efectos de notificar a los demandados (corregimiento de Barrancas, lote No. 03, carretera que de Palmira conduce al corregimiento la Zapata, sin nomenclatura). Es decir que desde un principio se aportó una dirección concreta perteneciente a personas determinadas, situación que no se ajusta a lo estipulado en el art. 108 y art. 293 del C.G.P, normas en las que se basa el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior, el abogado presenta su solicitud manifestando que consultó a diferentes empresas de correo si pueden realizar el trabajo de mensajería en el citado lugar, pero obteniendo una respuesta negativa justificada en la falta de nomenclatura, adversidad que debió preverse.

Por último, el juzgado, al revisar el proceso, evidencia que existe una comisión para el secuestro del inmueble donde se afirma residen los demandados cuya diligencia está pendiente de realizar el inspector de policía local de Palmira.

En ese orden de ideas, el juzgado, además de no proceder con lo solicitado, insta al apoderado de la parte actora para que presente la constancia de la negativa de las empresas de mensajería a notificar a los demandados en esa dirección y proceda a notificar a los demandados el día de la diligencia de secuestro del inmueble del que se afirma reciben notificaciones.

Una vez realizado el secuestro del inmueble, el apoderado de la parte actora debe comunicar a este despacho el resultado de dicha notificación y acompañarlo con las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de agosto de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e9f587244199b7922018cd16db168d20b5ee58cd7e730141f130e51af908bd**

Documento generado en 02/08/2021 02:33:03 p. m.